

OFICIO 0263 REMANENTES J01CM 1-2021-0074

María Camila García Biagi <mgarciabi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 11:07

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MARIA CAMILA GARCIA BIAGI

**ENLACE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL JUZGADO 07 CIVIL MPAL
ARMENIA**

***DE MANERA ATENTA ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTE CORREO ES
MERAMENTE INFORMATIVO PARA CUALQUIER TIPO DE RADICACION Y/O
RESPUESTA LA MISMA DEBERÁ SER ENVIADA AL CORREO ASIGNADO
PARA TAL CASO EL CUAL ES
CserJudcFarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Oficio Nro. 0263 Marzo 15 de 2022

Radicado. 630014003007-2020-00263-00

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia-Quindío

Me permito comunicarle que este Despacho actuando dentro del proceso Ejecutivo promovido por **MONICA YULIETH GARCÍA TORRES CC 41.930.826** en contra de **OLGA LUCIA ZULUAGA ÁLZATE CC 41'.908.610** Mediante Auto de 14 de marzo DE 2022 se ORDENÓ:

*"DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada, OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE, en el cargo de asesora de despacho, nivel asesor, grado 02, de la planta temporal de regalías, adscrita al Despacho del Contralor General de la República, **la cual será dejada a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal De Armenia Quindío, en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del dentro del proceso radicado bajo la partida número 63001400300120210007400** que se tramita en dicha judicatura, promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCUR, en contra del común demandado OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE, el cual surtió efectos legales conforme decisión del 17 de septiembre de 2021 (documento 16, cuaderno 2 expediente digital). Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio correspondiente al Pagador de la Contraloría General de la República para que se sirva dejar sin efectos el oficio 0207 del 10 de marzo de 2021 y en su lugar continúe consignando los descuentos para el proceso que tramita el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCUR identificado con la C. C. 4.531.579, en contra de OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE identificada con la CC 41.908.610, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos en el presente proceso*

Remítase por el Centro de Servicios Judiciales, el precitado oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, para su correspondiente diligenciamiento.

TERCERO: Poner a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCUR identificado con la C.C. 4.531.579, en contra de OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE identificada con la CC 41.908.610, los títulos judiciales que resulten al descontar el valor de la obligación total y costas de este proceso, para lo cual se autoriza su fraccionamiento, así como de

los demás que continúen consignándose.”

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Sepulveda Salamanca
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc1eeef87cb83a74d25847eae1d29e50bdc26092755d18f28a72bbd1b97339e**

Documento generado en 16/03/2022 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>